

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ

Ibagué, Tolima

29 JUL 2021

Atendiendo al escrito que antecede, suscrito por Cristina Lucia Peñaloza en calidad de demandada, en donde presenta el acuerdo de negociación de deudas suscrito ante el notario tercero de Ibagué, y atendiendo los alcances que otorga el art 545 del C.G.P, procede el despacho a manifestar lo siguiente:

La demanda ejecutiva singular fue presentada el día 20 de Octubre del 2020 con radicado 2020-427; a la misma se le libro mandamiento de pago el día 3 de Diciembre del 2020 al igual que decreto de medidas cautelares, quedando notificada por estado el 04 de Diciembre del 2020.

En el trámite de notificación del mandamiento de pago, quedaron notificadas las demandadas CRISTINA LUCIA PEÑALOZA GONZÁLEZ Y ESPERANZA GONZÁLEZ ALVARADO, quienes allegaron el escrito de acuerdo de pago, para proceder a la aplicación del art 545 del C.G.P.

Observa el despacho, que la petición es acorde a derecho y está fundamentada en el artículo precitado, motivo por el cual no puede este servidor continuar dándole trámite procesal y sustancial al proceso ejecutivo de radicado 2020-427, por lo anterior, se decreta la suspensión y a su vez la nulidad del mismo, hasta tanto las partes informen nuevamente que sucedo con el acuerdo presentado y se tomen las decisiones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

El juez

JORGE GIRÓN DÍAZ
(Rad. 004-2020-00427-00)